



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Viernes, 28 de enero de 1983. — Número 12

Página 121

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

129 *DECRETO de 7 de octubre de 1982, por el que se constituye el Patronato del Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio", de Cantabria.*

Aprobada la oficialidad del Conservatorio profesional regional no estatal de música «Jesús de Monasterio», por Real Decreto 2.187/81, de 24 de julio, se considera oportuno el estructurar dicho Conservatorio con la constitución del Patronato y aprobación del correspondiente Reglamento.

En uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, en su artículo 22.13, y de la potestad reglamentaria de este Consejo de Gobierno, previa deliberación del mismo, en su reunión del día 7 de octubre de 1982, a propuesta del Excmo. Sr. consejero de Cultura, Educación y Deporte, por el presente:

DISPONGO

Artículo primero

El Conservatorio no estatal de música «Jesús de Monasterio», de Cantabria, tiene el carácter de profesional, con validez académica oficial de sus enseñanzas, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 2.187/1981, de 24 de julio.

Artículo 2.º

El gobierno, dirección, organización y sostenimiento del Conservatorio Profesional de Música se confía a un Patronato, constituido por la Diputación Regional de Cantabria y la Universidad de Santander.

Uno.—El Patronato estará compuesto de la siguiente forma:

1.—Presidente: El Consejero de Cultura, Educación y Deporte del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

2.—Vicepresidente: El director de Educación, Universidades e Investigación de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional o, en caso de vacante, el que designare el presidente.

3.—Vocales:

3.1. Un representante de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio designado por el consejero de dicho Departamento.

3.2. Dos representantes de la Universidad, designados por la Junta de Gobierno.

3.3. El director del Conservatorio.

3.4. Un representante de los profesores.

3.5. Un representante de los padres de alumnos.

3.6. Un representante de los alumnos.

4.—Actuará de secretario un funcionario de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, designado libremente por el presidente, con voz y voto.

Dos.—La elección del vocal representante de los profesores se llevará a cabo en un claustro extraordinario convocado al efecto, y será designado aquel que obtenga mayor número de votos.

Tres.—El vocal representante de los padres de alumnos será elegido en una Asamblea General convocada, al menos, con quince días de antelación por la Dirección del Centro entre aquellos padres que hubieran presentado por escrito y, por lo menos, con dos horas de antelación a la celebración de la reunión, su candidatura en la Dirección del Conservatorio. Saldrá elegido el que obtenga mayor número de votos, independientemente del número de asistentes.

Cuatro.—En cada curso existirá un alumno-delegado, designado libremente por sus compañeros. El vocal representante de los alumnos será elegido por votación entre los alumnos-delegados de curso.

Quinto.—La duración del mandato será el siguiente:

A) Para los cargos de representación política, mientras permanezcan en dichos puestos en sus respectivas entidades o corporaciones.

B) Los cargos de representación electiva, cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otros tres como máximo, cesando en todo caso en el mismo momento en que dejare de ser profesor, padre de alumno o alumno, o fuese revocado su nombramiento por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad, del claustro de profesores reunido ex-

profeso para ello, de la Asamblea General de Padres de Alumnos, siempre que asistan un 20% del total de padres, y por último, por acuerdo de los alumnos-delegados. En todos estos supuestos se necesitarán por mayoría simple.

Artículo 3.º

El Patronato se reunirá cuando lo determine el presidente o lo solicite, al menos, la tercera parte de sus componentes, y en todo caso, una vez cada dos meses. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

Artículo 4.º

El presidente es el representante del Patronato en cuantos asuntos sean de la competencia de éste, y a tal efecto tiene conferido el poder o mandato tan amplio como sea necesario.

Sus atribuciones son:

1.ª—Convocar y presidir las sesiones del Patronato y autorizar con su firma los acuerdos que se adopten.

2.ª—Ordenar los pagos y otorgar en nombre del Patronato los actos y contratos cuya celebración fuese necesaria.

3.ª—Visar los libramientos de la entidad y todas las cuentas que reciba.

4.ª—Resolver por sí las dificultades que puedan surgir en caso de urgentes e imprevistos, poniéndolos después en conocimiento del Patronato.

5.ª—Velar porque se ejecuten los acuerdos que se adopten.

6.ª—Dirimir con su voto los empates que puedan producirse, a cuyo fin, siempre que se siga este sistema de adopción de acuerdos votará en último lugar.

Artículo 5.º

En sus ausencias o enfermedades será sustituido por el vicepresidente, quien en tales casos gozará de las mismas atribuciones que aquél. El presidente podrá delegar en él la firma y despacho de los asuntos que considere pertinentes.

Artículo 6.º

El secretario tendrá las siguientes obligaciones:

1.ª—Redactará el acta de las sesiones, extendiéndola en sus respectivos libros.

2.ª—Formulará los acuerdos que se adopten, que autorizará con su firma en unión del presidente.

3.ª—Llevará a cabo el Registro de entrada y salida de documentación.

4.ª—Redactará una memoria anual, reflejando la actuación del Patronato y el estado de cuentas al cierre del presupuesto.

5.ª—Extenderá y autorizará las convocatorias para la celebración de sesiones.

Artículo 7.º

Los fondos del Patronato estarán constituidos:

a) Por la aportación de la Diputación Regional de Cantabria.

b) Por las subvenciones, donativos, legados y beneficios que se obtengan a nombre del Conservatorio o de su Patronato.

c) Por el importe de los derechos de matrícula, expedición de certificados, títulos profesionales y demás ingresos reglamentarios que correspondan al Conservatorio.

Artículo 8.º

Son facultades propias del Patronato:

a) La dirección, ordenación de servicios y funcionamiento del Conservatorio.

b) Redacción del Reglamento del Patronato, así como de sus sucesivas modificaciones, interesándose previamente el respectivo informe de las corporaciones y entidades representadas.

c) Redacción y aprobación del Reglamento Interior del Conservatorio de Música, así como su modificación.

d) Aprobación de las plantillas de personal, así como el nombramiento del profesorado y personal no docente, dentro de las citadas plantillas.

La provisión en propiedad de las plazas de profesores se hará por oposición o concurso-oposición libre, convocados por el Patronato y juzgados por un Tribunal nombrado por el mismo.

Las bases de la convocatoria serán iguales que las que rigen para el ingreso en los correspondientes Cuerpos del Profesorado Estatal.

e) La fijación del régimen de retribuciones, Seguridad Social, beneficios sociales y otros que dispongan los preceptos legales generales.

f) Régimen general de premios y sanciones, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

g) Preparación del proyecto de presupuesto anual, que deberá ser previamente aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional. Redactar las cuentas anuales del Conservatorio dentro del primer trimestre de cada año, elevándolas para su aprobación a las Corporaciones de los organismos representados.

h) Propuestas de aprobación de las obras de ampliación o reforma en el edificio, así como las de conservación del mismo, al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria. Igualmente, deberá conocer en todo lo referente a cambio de ubicación del Conservatorio, adquisición del edificio nuevo y todo lo referente al inmueble donde está o vaya a ubicarse el Conservatorio.

i) Mantener relaciones directas con entidades u organismos oficiales del Estado, Municipio u otras corporaciones o asociaciones privadas.

j) Aprobación de gastos superiores a doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).

k) Nombramiento del director, previo concurso de méritos, convocado por el Patronato entre el personal docente del Centro.

1) Todas aquellas otras que el Patronato estimara ejercer por considerarlas idóneas para el buen funcionamiento del Conservatorio.

Artículo 9.º

Las enseñanzas que imparte el Conservatorio de Música «Jesús de Monasterio» de Santander van reguladas en su Reglamento de Régimen Interior y son fiel reflejo de las autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Igualmente será desarrollado en el Reglamento de Régimen Interior todo lo referente a: clases de títulos, cursos, asignaturas que comprenden, distribución de enseñanzas, calendario escolar, clases, personal, régimen de los alumnos, matrícula, exámenes, oposiciones a premios, juntas y comisiones, consejo de disciplina y todas aquellas otras materias que configuren, de la forma más concreta y clara posible, el régimen jurídico del Conservatorio de Música de Santander «Jesús de Monasterio».

Disposiciones adicionales

Primera.—Las actuales instalaciones en que se ubica el Conservatorio de Música «Jesús de Monasterio» de Santander seguirán formando parte del patrimonio de la Diputación Regional, sin que se produzca adscripción al nuevo Patronato.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de Cultura, Educación y Deporte,
RAMON TEJA CASUSO

130 *DECRETO de 23 de diciembre de 1982, por el que se aprueba el Reglamento de recompensas al "Mérito en el Deporte Cántabro".*

CAPITULO PRIMERO

Clases de recompensas

Artículo primero.—Con el fin de premiar excepcionales merecimientos y de dar una prueba de alta estimación a que se hacen acreedores quienes hayan sobresalido de modo extraordinario en la práctica del deporte o contribuido de forma destacada y valiosa en la organización, promoción, difusión, desarrollo y esplendor del mismo, el Gobierno de Cantabria podrá conferir, de acuerdo con lo que se determina en el presente Reglamento, las siguientes recompensas:

Medalla y placa con las siguientes categorías

1.º—Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce «Al Mérito en el Deporte Cántabro».

2.º—Placa de Oro, Placa de Plata y Placa de Bronce «Al Mérito en el Deporte Cántabro».

Las medallas se concederán a las personas físicas.

Las placas a las Corporaciones, sociedades, clubes y entidades jurídicas.

Artículo 2.º—La medalla consistirá en un medallón que llevará en la parte central del anverso el escudo heráldico de la región con orla de rama de roble y los cinco aros olímpicos abandonando la parte inferior del mismo, en relieve y con incrustaciones de esmalte. En el reverso llevará en el centro la inscripción «Al Mérito del Deporte Cántabro», rodeando nombre y fecha de la concesión.

Artículo 3.º—La medalla penderá de un pasador del mismo metal que aquella, con cinta de color azul celeste, en cuya mitad será atravesada por dos franjas iguales de anchura, en color blanco la superior y roja la inferior, correspondientes a la Bandera de Cantabria.

Los condecorados con las medallas en cualquiera de sus categorías podrán usar habitualmente una miniatura de ellas del mismo metal que será llevada en el ojal.

Artículo 4.º—La placa será de forma rectangular, montada sobre madera noble, con superposición del anverso de la medalla correspondiente a la categoría (oro, plata o bronce), figurando grabado el nombre de la Corporación, entidad, etc. premiada y la fecha de la concesión. Las dimensiones de la placa serán de 20×15 centímetros.

Artículo 5.º—La concesión de los diplomas acreditativos de la Medalla «Al Mérito en el Deporte Cántabro» tendrán carácter gratuito, así como la medalla o placa, que serán igualmente de cuenta del Gobierno de Cantabria.

CAPITULO II

Normas para la concesión de recompensas

Artículo 7.º—Las Medallas y Placas «Al Mérito en el Deporte Cántabro», en sus categorías, serán concedidas por el Gobierno de Cantabria a propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte.

Artículo 8.º—Para la concesión de la Medalla «Al Mérito en el Deporte Cántabro» se tendrá en cuenta, además de los resultados técnicos alcanzados, el tono correcto y caballeroso que haya presidido cada actuación deportiva y, sobre todo, el espíritu demostrado en la personal defensa y divulgación de la Educación Física y el Deporte, así como la colaboración e importancia de los actos encaminados a la difusión, fomento y organización del deporte y la creación o mejora de instalaciones o entidades deportivas de la Región de Cantabria, y el sacrificio personal que entrañe la conducta que se trata de premiar.

Artículo 9.º—La iniciativa de incoación de expediente podrá dimanar de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, o bien, a propuesta sus-

crita por parte de las Federaciones Regionales, a instancia y solicitud, razonada, de clubes, entidades o instituciones de carácter oficial o privado. Estas propuestas se harán obligatoriamente en los modelos de expediente que facilitará la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Artículo 10.—Para la concesión de cualquiera de las indicadas recompensas se requerirá siempre la formación del oportuno expediente justificativo, el cual se ha de incoar previo acuerdo de la Comisión creada al efecto por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, la cual será presidida por el consejero de la misma.

Artículo 11.—El Gobierno de Cantabria, teniendo en cuenta el expediente y dictamen que le traslada el consejero de Cultura, Educación y Deporte, concederá la recompensa propuesta.

Artículo 12.—La propuesta o denegación, según proceda, de recompensas habrá de fundarse en el resultado del oportuno expediente, el cual constará de los documentos que a continuación se indican:

a) Certificado del acuerdo de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte relativo a incoar expediente reglamentario de concesión de la distinción que se haya determinado.

b) Información detallada y suficiente autorizada en la cual se certifiquen los méritos, servicios y circunstancias especiales relacionadas con el deporte en general y con el regional en particular, de la persona propuesta para la distinción a que se refiera el acuerdo.

c) Dictamen de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte basado en la referida información, de méritos y servicios, justificados plenamente en el que se proponga o deniegue la concesión de esa distinción. Si en ese dictamen se propusiera la concesión de condecoración diferente a la solicitada deberá señalarse por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, la que, conforme al recto y severo criterio de ella, se juzgue más adecuado al caso.

Artículo 13.—Se llevará un libro registro para la inscripción de todas las concesiones que será acreditado por la firma del director de Deporte, Juventud y Tiempo Libre.

Artículo 14.—El expediente justificativo de concesión de recompensas deberá ser instruido por el consejero de Cultura, Educación y Deporte.

Artículo 15.—La concesión de las placas llevará idéntico trámite que las medallas.

Artículo 16.—La concesión de Medalla y Placa «Al Mérito en el Deporte Cántabro» se hará con carácter ordinario y extraordinario.

Las primeras en el primer trimestre del año y las segundas cuando por circunstancias excepcionales lo requieran.

Artículo 17.—La imposición de las medallas y entrega de las placas se hará en el transcurso de los doce meses siguientes a la concesión, en un

acto solemne, precedido de una relación sucinta de los méritos acreditados y de la lectura de la orden de concesión.

Dado en Santander a 23 de diciembre de 1982.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de Cultura, Educación y Deporte,
RAMON TEJA CASUSO

2 ORDEN de 11 de enero de 1983 por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a actividades de deporte de Tiempo Libre.

A fin de agilizar el procedimiento de subvenciones y así atender con más eficacia las necesidades de las entidades promotoras, dentro del marco normativo adecuado, y previo informe favorable de la Dirección de Deporte, Juventud y Tiempo Libre, esta Consejería de Cultura, Educación y Deporte dispone:

Primero:

1. La Dirección de Deporte, Juventud y Tiempo Libre, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, aprobará la concesión de subvenciones para actividades deportivas inscritas en las campañas de deporte del Tiempo Libre.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción y ayuda a la realización de acciones y actividades deportivas que propicien la participación de las mismas de la población infantil, juvenil y adulta.

Segundo:

1. Las entidades que reúnan los requisitos que se establecen en la presente orden y que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte en los impresos oficiales que se acompañan y que figuran como anexos a la presente Orden.

2. El negociado de Promoción, receptor de la documentación, informará a la Dirección de Deporte, Juventud y Tiempo Libre, quien propondrá la concesión o denegación de ayuda mediante informe razonado, previo estudio de los antecedentes de cada caso.

3. El consejero de Cultura, Educación y Deporte, a la vista de la propuesta citada en el párrafo anterior, aprobará o denegará la subvención.

Tercero:

1. Los proyectos a subvencionar deben referirse a actividades integradas dentro de las campañas de deporte del Tiempo Libre que promueva la Consejería de Cultura, Educación y Deporte y, en general, aquellos otros proyectos que caigan en el ámbito de la promoción y apoyo al deporte del tiempo libre.

2. Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos proyectos que contemplen:

—Las actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigente.

—Las competiciones que no correspondan a las campañas de deporte de tiempo libre.

—Las actividades propias de las Federaciones deportivas.

Cuarto:

1. Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 70 por 100 de los costos, siendo determinada, en cada caso, por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

2. Cuando la subvención de esta Consejería sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad promotora deberá expresar su conformidad al desarrollo del proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.

Quinto:

Podrán solicitar subvenciones:

a) Las entidades públicas con competencias en este ámbito, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Las asociaciones deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas, excepto las Federaciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.2.

Sexto:

Las solicitudes de subvención deberán presentarse obligatoriamente en los impresos oficiales, cumplimentadas en todos sus extremos y firmadas por la persona jurídicamente capacitada para ello, acompañadas de una memoria detallada de la actividad objeto del proyecto.

Séptimo:

Las solicitudes de subvención se presentarán dentro de las fechas siguientes:

a) Para proyectos a desarrollar dentro del primer semestre, del 1 al 30 de noviembre del año anterior.

b) Para proyectos a desarrollar dentro del segundo semestre, del 1 al 31 de mayo.

Octavo:

Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente:

a) Interés del proyecto y de los objetivos expuestos en la memoria.

b) Que el proyecto se desarrolle por personal cualificado profesionalmente contratado por la entidad promotora.

c) Que el proyecto manifieste un claro interés social.

d) El número de participantes.

e) Que los proyectos, cuando se presenten por Asociaciones deportivas, estén abiertos a la participación, tanto de los miembros de la entidad como de los ajenos a ella; ambos en las mismas condiciones.

Noveno:

Resuelto el expediente de subvención, se comunicará su aprobación o denegación, y no habrá lugar a recursos o reclamaciones respecto a las decisiones que pueda adoptar la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por tratarse de subvenciones concedidas con carácter discrecional.

Décimo:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las estipulaciones que se detallan a continuación:

1.—Admitir la presencia de la inspección de la Dirección de Deporte, Juventud y Tiempo Libre.

2.—Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que ésta se produzca.

3.—Hacer constar en toda la información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

4.—Presentar ante esta Consejería en el plazo máximo de treinta días, desde que termine la ejecución de la actividad:

a) Dos ejemplares de la memoria de la misma, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación expedida por el interventor del Ente público o por el tesorero de la entidad privada, con el visto bueno de su presidente, en la que se detallará:

El importe total del gasto contraído por la actividad, con separación de las aportaciones del promotor u otra entidad que la subvencione, de la subvención que aporte la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Los perceptores, con especificación del concepto e importe pertinente a cada acreedor.

Lugar donde quedan depositados los documentos originales.

5.—Los justificantes originales, como dato indispensable para posibles comprobaciones que puedan efectuar la propia Consejería, el Gobierno de Cantabria o el Tribunal de Cuentas del Reino, deberán ser custodiados por el promotor y a disposición de las personas que lo puedan solicitar en representación de los organismos antes citados.

En dichos justificantes deberán constar:

a) En los recibos correspondientes a salarios, gratificaciones, etc., la retención del I. R. P. F.

b) En las facturas de los acreedores, el número de identificación fiscal. Para los casos que proceda se practicará la retención del Tráfico de Empresas.

Disposición transitoria

En orden a las fechas de solicitud a que se refiere el punto séptimo, para el año 1983 regirán las siguientes:

- a) Para el primer semestre, del 11 de enero al 15 de febrero.
- b) Para el segundo semestre, del 1 al 30 de mayo.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Santander, 11 de enero de 1983.

El consejero de Cultura, Educación y Deporte,
RAMON TEJA CASUSO

ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

Corrección de error

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 5, de fecha 12 del mes actual, se publicó el cuadro provincial de tipos evaluatorios de cultivos y aprovechamientos a efectos de la cuota fija de la contribución territorial rústica, en el que se ha producido un error en la página 36. Dicho error es el siguiente:

Donde dice: «Labor secano, clave C, intensidad productiva 2.^a, tipo evaluatorio por Ha. 29.400 pesetas», debe decir: «Labor secano, clase C, intensidad productiva 2.^a, tipo evaluatorio por Ha. 19.400 pesetas».

El delegado de Hacienda-presidente del Consorcio (ilegible).

92

JEFATURA DE PUERTOS Y COSTAS

ANUNCIO

Expt. n.º D-S 15/5

Por don Domingo Herrero Moura ha sido solicitado el deslinde de

la playa denominada «Cuberris», en Ajo, término municipal de Barreyo (Cantabria).

Para ello se cita por el presente edicto a todos los propietarios de terrenos colindantes con el expresado tramo y, en general, a cuantas personas se consideren afectadas por dicho deslinde para que se personen en el lugar denominado playa de «Cuberris» el día veinticuatro (24) de febrero de 1983 (jueves), a las once de la mañana, a los efectos de realización de dicho deslinde.

Santander, 17 de enero de 1983.
El ingeniero-jefe, Manuel Labastida Villar. 98

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.060/72, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 31), se ha llevado a cabo la adecuación de las tarifas E-1-1, E-1-2, E-1-3, E-1-4, E-1-5 y E-1-6, por aplicación de la fórmula establecida en el artículo 3.º del citado Decreto, y a los índices de precios aprobados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero), en la siguiente forma:

TARIFA E-1

Equipo

	To.	Fórmula de revisión	Ptas./hora
Tarifa E-1-1.—Grúas de muelle			
Con potencia de elevación de hasta 3 Ton. (1)	500	A	2.331
Con potencia de elevación 3/6 Ton. (año de fabricación anterior a 1953) (2)	500	A	2.331
Con potencia de elevación 3/6 Ton. (año de fabricación posterior a 1952) (3)	650	A	3.030
Con potencia de elevación superior a 3 Ton. y hasta 6 Ton. (4)	750	C	3.449
Con potencia de elevación superior a 6 Ton. y hasta 12 Tm. (5)	1.000	D	4.515
Grúa fija de 30 Ton. de potencia	2.200	A	10.256
Tarifa E-1-2.—Grúas automóviles			
Con potencia de elevación de hasta 3 Ton.	500	A	2.331
Con potencia de elevación superior a 3 Ton. y hasta 6 Ton.	750	C	3.449

	To.	Fórmula de revisión	Ptas./hora
Tarifa E-1-3.—Palas cargadoras			
Palas cargadoras de hasta 100 CV. de potencia	500	A	2.331
Tarifa E-1-4.—Cucharas automáticas			
Cucharas automáticas para grúas, con potencia de elevación de:			
—Hasta 3 Ton.	65	B	273
—Superior a 3 Ton. y hasta 6 Ton.	100	B	420
—Superior a 6 Ton. y hasta 12 Ton.	140	B	588
Tarifa E-1-5.—Carretillas elevadoras			
Carretilla elevadora hasta 3 Ton. de potencia	350	A	1.632
Tarifa E-1-6.—Carretillas transportadoras			
Carretillas transportadoras hasta 3 Ton. de potencia	250	A	1.166

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del día 14 de febrero del presente año.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1983.—El presidente, Félix Hinojal García.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

**COMANDANCIA MILITAR
DE MARINA
DE SANTANDER**

EDICTO

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente administrativo 2/83, instruido por extravío de la cartilla del servicio militar de don José Miguel García Saiz, folio 10059/70,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 19 de enero de 1983.

**COMANDANCIA MILITAR
DE MARINA
DE SANTANDER**

EDICTO

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente administrativo 97/82, instruido por extravío de la licencia de navegación de la embarcación «María Isabel I», folio 865, 5.ª lista, de Santander,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor,

incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 19 de enero de 1983.

**COMANDANCIA MILITAR
DE MARINA
DE SANTANDER**

EDICTO

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente administrativo 3/83, instruido por extravío de la libreta de inscripción marítima de don Eduardo Zacarías San Pedro Diego, folio 290/59,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 19 de enero de 1983.

**COMANDANCIA MILITAR
DE MARINA
DE SANTANDER**

EDICTO

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente administrativo 98/62, instruido por extravío de la cartilla del servicio militar de don José Luis Preciado Soto,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 19 de enero de 1983.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 361/82, a instancia de Auto Norte, S. A., representada por el procurador señor Alvarez Sastre, contra don Jesús María Díez Ochoa, mayor de edad y vecino de La Cavada (Santander), sobre reclamación de cuatrocientas seis mil quinientas dieciséis pesetas de principal y otras doscientas cincuenta mil pesetas calculadas para costas, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública, por se-

gunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100, los siguientes bienes:

El camión marca «Barreiros», modelo 42-38, matrícula S-6.857-E, que sale por setenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 17 de marzo, a las doce quince horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberá consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 15 de enero de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 211/82, a instancia de Electrónica de Consumo, S. A. (Elcosa), representada por el procurador señor Nuño Palacios, contra don Luis Fernando Trespalacios y doña Presentación Borbolla Sánchez, mayores de edad y en ignorado paradero, y en situación de rebeldía, sobre reclamación de trescientas veintiséis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas de principal y otras ciento treinta mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Urbana número 1, letra C, local de negocio sito en la planta baja de un edificio en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Pié-

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Presidencia del Gobierno
 Decreto de 7 de octubre de 1982 por el que se constituye el Patronato del Conservatorio de Música "Jesús de Monasterio", de Cantabria 121
 Decreto de 23 de diciembre de 1982 por el que se aprueba el Reglamento de recompensas al "Mérito en el Deporte Cántabro" 123
 Orden de 11 de enero de 1983 por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a actividades de deporte de Tiempo Libre 124

ANUNCIOS OFICIALES

Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales 126
 Jefatura de Puertos y Costas 126
 Junta del Puerto de Santander 126
 Comandancia Militar de Marina de Santander 127

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Tres de Santander y Diecinueve de Madrid 127
 Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander 130
 Ayuntamientos de: Liérganes y Santa María de Cayón 130

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
 Providencias judiciales 131

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo, Camaleño, Entrambasaguas, Torrelavega, Cabuérniga y Vega de Pas. 135

ANUNCIOS PARTICULARES

Cubiertas y Mzov, S. A. ... 136

lagos, en la Vega Camino y Llosa del Campo, al sitio de Los Espinos, de unos 91 metros cuadrados y 56 decímetros cuadrados, y cuya descripción obra en autos, tasado en dos millones doscientas cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 17 de marzo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado

o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo. Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 3 de enero de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 404/81, a instancia de «Auto Norte, S. A.», representada por el procurador señor Alvarez Sastre, contra don Benigno Vela Crespo, mayor de edad y vecino de Revilla de Camargo, sobre reclamación de trescientas siete mil novecientas setenta pesetas de principal y otras ciento cincuenta mil calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se sacan a subasta pública por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100, los siguientes bienes:

Un camión, marca «Barreiros», matrícula S-3.292-E, que sale por seiscientos setenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 17 de marzo, a las doce treinta horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del

Juzgado o establecimiento destinado al efecto al menos una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 15 de enero de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado - juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 196/81, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Llanos García, en representación del Banco Español de Crédito, S. A., con domicilio social en Madrid, contra don Antonio Lavín Mazo y doña Asunción Gómez de la Mora, mayores de edad, vecinos de Castañeda, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 en sus tipos de tasación, los bienes embargados a dichos demandados, que son los siguientes.

1.º—La nuda propiedad de la siguiente finca: Prado, al sitio de Cocerjos, o Santa María, pueblo de La Abadilla, del barrio de Sarón, término de Santa María de Cayón, con una extensión de cuarenta carros, o sea, setenta y un áreas sesenta y nueve centiáreas, que linda: Norte, Electra Pasiega y Antonio Lavín; Sur, más de don Eugenio Mier Cobo y Máximo Gandarillas; Este, camino carretil, y Oeste, herederos de Máximo Gandarillas. Inscrita en Villacarriedo, tomo 759, folio 231, del libro 80 de Santa María de Cayón, finca 10.353, inscripción 2.ª Tipo de licitación de ochocientas treinta y tres mil trescientas treinta y dos pesetas.

2.º—La nuda propiedad de la siguiente finca: Prado, al sitio de Cojorcós, barrio de Sarón, pueblo de La Abadilla, término municipal de Santa María de Cayón, de unos cincuenta y dos carros de cabida, equivalentes a noventa y tres áreas y ocho centiáreas. Lindante: al Norte, con viuda de Andrés Pelayo; Sur, más de don Antonio Lavín Cobo; Este, túnel de la Molina, y Oeste, carretera. Inscrito en Villacarriedo, tomo 627, libro 61 de Cayón, folio 58, finca 6.014, inscripción 4.ª Tipo de licitación de un millón cien mil pesetas.

3.º—La nuda propiedad de la siguiente finca: Una finca urbana que forma parte de una casa conocida como «Casa Banco Viejo», del pueblo de Sarón, que en la escritura de disolución de comunidad y parcelación horizontal de la misma, otorgada ante el notario de Santander don Manuel Fernández Moreno, el 20 de abril de 1981, se describe así:

Número uno. Corresponde el local planta baja del Oeste o izquierda. Ocupa una superficie de ochenta y cinco metros; y linda: al Oeste, más terreno de la finca destinada a servicio de paso, y por los demás vientos, terreno sobrante de la edificación y seguido en cuanto al Sur, carretera Irún a La Coruña. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes del edificio en relación al total valor del inmueble del 14 por 100. Pendiente de inscripción. Tipo de licitación, dos millones treinta y tres mil trescientas treinta y dos pesetas.

4.º—El pleno dominio de la mitad indivisa de la siguiente finca: En el pueblo de Villabáñez, al sitio de Haya, en la Vega Chica, compuesta de casa destinada a vivienda, cuadra, pajar y local. La vivienda ocupa una planta baja, piso y desván gatero, y ocupa una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, y el resto del edificio mide aproximadamente una hectárea, sesenta y seis áreas. El todo formando una sola finca, que linda: Norte, carretera, finca de herederos de Rosario Bustillo y carretera; Sur, río Pas, finca de herederos de Rosario Bustillo, finca de Angeles Mo-

ra Arce y nuevamente río Pas; Oeste, con dos fincas de herederos de doña Rosario Bustillo, finca de Angeles Mora Arce, carretera y puente del río Pas, y Este, con dos fincas de Rosario Bustillo y con finca de herederos de Francisco Varona. Inscrita al número 5.093, folio 234, tomo 802, libro 37 de Castañeda, inscripción 1.ª Tipo de licitación de once millones veinte mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 17 de marzo próximo, y horas de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de licitación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 12 de enero de 1983.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DIECINUEVE DE MADRID

EDICTO

El señor juez de primera instancia número diecinueve de Madrid, en los autos seguidos en este Juzgado número 1.570/81, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el procurador señor Jimeno, con don Manuel Sánchez Segura y su esposa, doña Encarnación Paras Miguel,

sobre hipoteca mobiliaria, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, doble y simultánea, ante este Juzgado y ante el de igual clase que por turno correspondía de los de Santander, señalándose para su celebración el próximo diecisiete de marzo, a las doce horas de su mañana, los bienes que al final se expresan y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

2.^a—No se admitirá postura inferior al expresado tipo.

3.^a—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 15 por 100 del expresado tipo.

4.^a—La subasta se celebrará ante este Juzgado y ante el que corresponda de los de Santander.

5.^a—Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes (artículo 1.510 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

6.^a—La consignación del precio se verificará a los dos días siguientes al de la aprobación del remate.

7.^a—La certificación del Registro a que se refiere la regla 2.^a del artículo 84 está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Los bienes objeto de hipoteca, cuya subasta se ha acordado es:

Establecimiento mercantil.—En Santander, establecimiento denominado «El Patio Andaluz», destinado a restaurante de tercera categoría, situado en la planta baja de la casa número 22 de la calle de San Luis. En dicho establecimiento con objeto de hipoteca se integran:

a) El derecho de arrendamiento del local.

b) Las instalaciones, enseres, mobiliario y utensilios destinados al servicio de la industria que la parte prestataria explota en el local.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Madrid a 2 de diciembre de 1982.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.^a el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 172/82, a instancia de don Ricardo Agüero Barquín, contra «Justo Laherrán, S. A.», se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Pegaso M-898.615, valorado en 750.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 7 de marzo de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de marzo de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de marzo de 1983; señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bie-

nes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Oruña de Piélagos, a cargo de la empresa.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de enero de 1983.—El secretario (ilegible). 88

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Cantabria), por la que se anuncia concurso para adjudicar el servicio de recogida de basuras.

Objeto.—La adjudicación del servicio de recogida de basuras.

Tipo.—1.800.000 pesetas anuales.

Duración del contrato.—Tres años.

Garantía provisional.—36.000 pesetas.

Garantía definitiva.—4 por 100 del precio en que se adjudique el contrato.

Presentación de proposiciones. En la Secretaría Municipal, durante veinte días hábiles, siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del

Estado o de Cantabria», de diez a trece horas.

Apertura de plicas.—En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que venza el plazo de presentación de proposiciones.

El expediente está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Pagos.—De carácter mensual.

El Ayuntamiento se obliga a consignar en sus presupuestos ordinarios créditos suficientes para este gasto.

Reclamaciones.—Contra el pliego de condiciones en el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de Cantabria, y en caso de producirse las mismas, se suspenderá la licitación, procediéndose nuevamente al anuncio del concurso, una vez resueltas por la Corporación.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., D. N. I. número..., en nombre propio (o en representación de...), hace constar:

1.º—Solicita admisión al concurso para realizar el servicio de recogida de basuras de Santa María de Cayón, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número...

2.º—No se halla incurso en ninguna de las causas de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º—Ha constituido la fianza.

4.º—Acompaña documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5.º—Propone como precio el de... pesetas anuales.

6.º—Acepta, en todas sus partes, el pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Santa María de Cayón, 4 de enero de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Liérganes, por la que se anun-

cia la subasta de las obras de «alcantarillado en Liérganes».

Cumplidos los trámites reglamentarios, y de conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto actual, se anuncia la subasta pública de las obras de alcantarillado en Liérganes.

Tipo de licitación.—3.223.386 pesetas.

Fianza provisional.—60.000 pesetas.

Fianza definitiva.—4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Plazo de garantía.—Un año.

Pago de las obras.—Mediante certificación mensual de obra realizada.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las nueve treinta a las trece treinta horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de nueve treinta a trece treinta, pudiendo presentar reclamaciones contra los mismos dentro del plazo de ocho días.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Caso de quedar desierta la presente subasta, se celebrará una segunda subasta el undécimo día hábil, a partir del señalado para la primera subasta y en las mismas condiciones.

El pago de los gastos que origine la subasta será por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición.—Don..., por sí (o en representación de...), de... años de edad, con D. N. I. número..., se compromete a ejecutar las obras de «alcantarillado en Liérganes», con estricta suje-

ción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, los cuales declara serle conocidos, en la cantidad de... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación a acompañar:

Justificante de haber constituido la fianza y declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

Liérganes, 24 de agosto de 1982.
El alcalde, José Luis Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita pieza separada sobre adopción de medidas provisionales de separación conyugal número 472 de 1982, a instancia de doña María Cristina Pruneda Galván, representada por la procuradora María Teresa Camy Rodríguez, en cuyo procedimiento se dictó auto de fecha 27 de octubre próximo pasado que contiene la siguiente parte dispositiva:

S. S.ª, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba la separación provisional de los cónyuges don Alejandro Arguosa Saiz y doña María Cristina Pruneda Galván, confiando a la actora la guarda y custodia del hijo menor de edad, sin perjuicio del derecho de visitas para el otro cónyuge, otorgando a la actora y al hijo que se la confía el uso de la vivienda que constituyó el hogar familiar y señalándose a cargo del demandado y a favor de la esposa e hijo pensión alimenticia por cantidad de treinta mil pesetas mensuales, que serán hechas efectivas por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, con más el cincuenta por ciento de las pagas extraordinarias que perciba, revisándose la cifra anualmente en proporción a las varia-

ciones que experimente el sueldo base del marido en la empresa que trabaja.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de los de esta capital, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Julio Sáez Vélez. Ante mí, José Casado. (Rubricados).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación personal al demandado en ignorado paradero, pongo el presente, en Santander a 25 de noviembre de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez. — El secretario, José Casado.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Antonio Pedromingo Marino, juez sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 268/82, sobre acción reivindicatoria de dominio, a instancia del procurador de los Tribunales don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de doña Emilia Torre Salmón, mayor de edad, viuda y vecina de Santander, contra otros y las herencias yacentes de doña Eulalia Ruiz Bezanilla y doña Emilia Blanco Gutiérrez, cuyo último domicilio fue Santander, y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en dichas sucesiones, y en la finca número 344 del polígono 10 de Santa Cruz de Bezana, en los que en proveído del día de hoy he acordado emplazar a los referidos demandados para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos, en donde tienen a su disposición las copias de demanda y demás documentos a la misma referentes, en la Secretaría de este Juzgado, y previniéndoles que, de no verificarlo así, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados expresados y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1982.—El juez, Antonio Pedromingo Marino.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Antonia Escobedo Santamaría, hija de los finados don Federico y doña Agustina, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció el día 20 de septiembre de 1972, en estado de soltera y sin descendencia, sobreviviéndola sus hermanos doña Carmen y don Federico Escobedo Santamaría y sus sobrinos, hijos de su premuerto hermano don José Escobedo Santamaría, don José y doña Carmen Escobedo Ríos, quienes son los que reclaman la herencia.

Y por medio del presente se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en término de treinta días, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a 23 de junio de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos número 526 de 1982, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, a instancia de don Eulogio Prieto González, mayor de edad, casado, industrial y de

esta vecindad, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra Transportes Bilsa-Teisa, con domicilio en esta ciudad, Méndez Núñez, número 9, hoy en ignorado paradero.

Y por medio del presente, se emplaza a la demandada Transportes Bilsa-Teisa para que en término de seis días comparezca en los autos personándose en forma.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento a la demandada en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 20 de noviembre de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita demanda de separación conyugal a instancia de doña Angela López Echevarría, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, representada por el procurador señor Cortiguera, y que tiene obtenidos los beneficios de pobreza, contra don Marcelino Taurón Trapote, mayor de edad, jornalero y en la actualidad en ignorado paradero, y en cuyo procedimiento se acuerda emplazar a citado demandado para que, dentro del término de veinte días, comparezca en el procedimiento indicado por medio de abogado y procurador, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado, en ignorado paradero, se libra el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 15 de noviembre de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER**

EDICTO

En virtud de haberse así acordado por auto dictado con esta misma fecha, en el expediente sobre suspensión de pagos, seguido al número 478-82, promovido por el procurador señor Llanos García, en representación de don Leonardo Fernández Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, en Isaac Peral, 30-6.º A, por medio del presente, y a los efectos prevenidos por la Ley de 26 de julio de 1922, se hace saber haberse declarado en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a expresado industrial don Leonardo Fernández Gutiérrez, titular de «Confecciones Ulibarri», habiéndose señalado el día 16 de febrero próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, a cuyo acto se cita a todos los acreedores que no pudieran ser citados con arreglo a las normas establecidas al efecto por expresada Ley, y a los que se hacen los apercibimientos del caso y saber que podrán comparecer en el expediente personalmente o por medio de representante legal con poder suficiente para ello.

Dado en Santander a 11 de noviembre de 1982.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS**

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 612 de 1980 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a 12 de noviembre de 1982. La sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, el incidente de pre-

vio y especial pronunciamiento, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y seguido entre partes, de la una, como demandantes-ape-lantes, doña Josefa Cristín Bernal, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, y don José Cristín Bernal, soltero, operario y vecino de Alemania, ambos mayores de edad, que han estado representados en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y de la otra, como demandado-apelado, don Fernando Gómez Bernal, mayor de edad, casado, especialista y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinticinco de junio de 1980, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Estimando en parte el presente recurso y con revocación parcial de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida por la representación de don José y doña María José Cristín Bernal contra don Fernando Gómez Bernal, objeto de este incidente, y, en su consecuencia, declaramos que debe incluirse en el inventario de la causante doña María Bernal Martín la totalidad de la vivienda o piso segundo, letra K, de la casa número seis de la calle Prolongación de Guevara, de la ciudad de Santander, comprado por dicha causante a «Construcciones del Norte», mediante contrato privado de fecha 31 de mayo de 1978, inclusión total que comprenderá los derechos y obligaciones inherentes en la comunidad; y desestimamos en todo lo demás la demanda, sin imposición de costas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio.—Pedro Meneses Vicente. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 22 de noviembre de 1982.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso -
Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 313 de 1982, interpuesto por don Higinio Pérez Rodríguez, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Santander, dictado en la Reclamación número 9/81, interpuesta contra la imposición de una multa de 100.000 pesetas y precintado del vehículo —pala cargadora— matrícula S-1.399-C, por el período de un mes, cuya sanción se le impuso al hijo del recurrente, don Joaquín Pérez Saiz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Buros, 11 de diciembre de 1982. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso -
Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 386/82, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, re-

presentado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Santander, de fecha 28 de julio de 1982, que estima la reclamación económica número 235/81, interpuesta contra liquidación practicada por dicho Ayuntamiento, por el concepto de arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, por doña Elena Rodríguez Villar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 3 de diciembre de 1982. El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Don Antonio Gómez Casado, juez de primera instancia accidental de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria), por el presente edicto, hago saber:

Que en este Juzgado, y bajo el número 71/1982, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia del procurador don José María de la Lama, en nombre y representación de doña Ana María Briz Portilla, sobre declaración de fallecimiento de don Julián Miguel Martín Sánchez, hijo de Andrés y de Angeles, nacido el día 27 de enero de 1973 en Potes, casado con la solicitante y vecino de Potes, donde tuvo su último domicilio, el cual, según escrito inicial, en la noche del 21 al 22 de noviembre de 1979, cuando conducía el vehículo de su propiedad «Renault 5», matrícula S-9.761-F, por la carretera N-621, León-Potes-Unquera, al llegar al kiló-

metro 423,300, término de Peñarubia, por causas aún desconocidas, el vehículo se precipitó al río Deva, que en aquellos días estaba muy crecido el caudal, habiendo desaparecido el citado don Julián Martín Sánchez sin que hasta el momento, y a pesar de las intensas gestiones y búsquedas realizadas, se hubiere tenido del mismo ningún conocimiento.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para general conocimiento, el cual se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado y de Cantabria», en un periódico de gran circulación de Madrid y otro de Santander, así como por Radio Nacional de España, por dos veces y con intervalo de quince días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Dado en San Vicente de la Barquera a 29 de octubre de 1982. El juez de primera instancia, Antonio Gómez Casado.—El secretario Cesáreo Bedoya.

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don José Luis García Campuzano, juez de distrito de Torrelavega y su comarca,

Hago saber: Que en el juicio de desahucio a que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

Sentencia.—Torrelavega a 7 de septiembre de 1982. Vistos por el señor don José Luis García Campuzano, juez de distrito de esta ciudad y su comarca, los precedentes autos de juicio de desahucio número 109/82, seguidos a instancia de doña María Concepción Pérez Ortiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Miranda de Ebro, calle Ronda Ferrocarril, número 6, representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, contra don Antonio Rivero García, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta población,

calle José María de Pereda, número 34, 5.º, letra G, sobre falta de pago de la renta de vivienda; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de la renta el contrato de arrendamiento de la vivienda que se describe en la demanda, existente entre la demandante y el demandado. Y conminando al demandado, don Antonio Rivero García, a que desaloje la mencionada vivienda dejándola a la libre y entera disposición de la parte demandante, doña María Concepción Pérez Ortiz, y apercibiéndole del lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal, y haciéndole expresa imposición de las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que se lleve a efecto la notificación de la sentencia expresada al referido demandado, cuyo paradero se desconoce, mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, lo firmo en Torrelavega a 7 de septiembre de 1982.—El juez, José Luis García Campuzano.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.623/82, sobre daños en accidente de circulación, cito en forma al denunciado don Prudencio Orcoyen Muñiz, que tuvo su último domicilio en Santander, calle General Dávila, 276-5.º, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en tal calidad el día 10 de marzo de 1983, a las once treinta de la mañana, en la sala de audiencias del Juzgado de Distrito Número Uno, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas con las pruebas de que intente valerse; y a la vez que le entero de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán

los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado don Prudencio Orcoyen Muñiz, expido la presente, en Santander a 24 de noviembre de 1982.—El secretario (ilegible). 2.834

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 958-82 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 25 de noviembre de 1982. El señor don José Luis García Campuzano, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por don Juan Bolado García, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Torrelavega; denunciado, don Joaquín Cucala y parte doña María Luz Coterillo, y responsable civil subsidiario don Juan Cucala Boix.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Joaquín Cucala como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a don Juan Bolado García de 25.714 pesetas, decretando la responsabilidad civil subsidiaria de don Juan Cucala Boix.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Joaquín Cucala y a don Juan Cucala Boix, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 25 de noviembre de 1982.—El secretario, Félix Arias Corcho. 2.882

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.294/82 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 2 de diciembre de 1982. El señor

don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias indeterminadas 173-82, en el que aparece como lesionada doña Ana Isabel Campo Blanco, mayor de edad, soltera, y denunciado don Marcelino Campo Alonso, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Holanda, y perjudicados los lesionados y don Francisco Ruiz Fernández, mayor de edad, casado, talador y vecino de Cabezón de la Sal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Marcelino Campo Alonso como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.000 pesetas de multa, costas y la indemnización a don Francisco Ruiz Fernández de 7.200 pesetas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a doña Ana Isabel Campo Blanco y a don Marcelino Campo Alonso, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 2 de diciembre de 1982.—El secretario, Félix Arias Corcho. 2.955

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

En sesión del Ayuntamiento Pleno, en fecha 17 de diciembre de 1982, fue aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/82 del presupuesto ordinario, haciéndose constar que si, transcurrido el plazo de quince días para formular reclamaciones no se hubiese presentado reclamación alguna, se entenderá automáticamente y definitivamente aprobado, y habiendo transcurrido el mencionado plazo sin que se hayan producido reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el importe

en que quedan los capítulos modificados.

Estado de gastos

Capítulo I: 74.598.298 pesetas.

Capítulo II: 109.763.895 pesetas.

Total gastos: 184.362.193 pesetas.

Camargo, 15 de enero de 1983. El alcalde, José María Bárcena Bolado.

Constitución de Asociación Administrativa de Contribuyentes por imposición de contribuciones especiales por obra de ensanche, afirmado y acondicionamiento del camino de Santa Teresa, en Maliaño.

Por el Ayuntamiento Pleno se acordó formar inicialmente el expediente de imposición de contribuciones especiales por obras de ensanche y mejora del camino de Santa Teresa, cuya aprobación provisional lo será una vez hayan transcurrido los quince días hábiles desde la presente publicación, para que, conforme a lo preceptuado en el artículo 35 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, se haya o no solicitado la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes, al ser el coste de la obra de pesetas 32.687.084, y la base imponible del expediente de 50.999.508 pesetas.

Por lo expuesto y en cumplimiento del precepto anteriormente citado, se expone al público el expediente de imposición y aplicación de contribuciones especiales por obras de ensanche, afirmado y acondicionamiento del camino Santa Teresa, en Maliaño, a efectos de que, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la presente publicación, pueda ser solicitada la constitución de la mencionada asociación y que será procedente cuando el número de los solicitantes represente la mayoría absoluta de contribuyentes y, a su vez, los dos tercios de la propiedad, pudiendo en el mismo plazo formularse reclamaciones.

Camargo, 25 de enero de 1983. El alcalde, José María Bárcena Bolado.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 5 de noviembre de 1982, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 2 dentro del actual presupuesto ordinario para 1982, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida	Aumento pesetas	Consig. actual (incluido aum.) pesetas
125	91.395	1.043.808
198	100.000	816.557
259,1	120.000	370.000
734	125.000	3.165.000

Deducciones

Ninguna.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 436.395 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Camaleño, 4 de diciembre de 1982.—El presidente (ilegible) 2.967

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 1982, el proyecto de mejora de caminos en Entrambasaguas, redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Angel Castro Bernal, se expone al público dicho proyecto por un plazo de quince días, durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra el mismo.

Entrambasaguas a 17 de enero de 1983.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por don Francisco Eguía Balbontín se ha solicitado la devolución de fianza prestada para la ejecución de las obras de «pavimentación de camino en Barreda, tramo A, y accesos al cementerio de Tanos», por importe de 158.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega a 14 de enero de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1982, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 2 dentro del actual presupuesto ordinario para 1982, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida	Aumento pesetas	Consig. actual (incluido aum.) pesetas
11101	480	699.360
12501	1.125	702.825
18205	85.000	237.000
21101	60.000	310.000
47107	50.000	118.000

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 196.605 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

Cabuérniga, 30 de diciembre de 1982.—El presidente (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Vega de Liébana. (99)

ANUNCIOS PARTICULARES

CUBIERTAS Y MZOV, S. A.

Compañía General de Construcciones

La empresa de construcciones «Cubiertas y Mzov, S. A.», una vez obtenida la reglamentaria autorización de la Diputación Regional de Cantabria (Dirección de Carreteras y Puertos), hace público, para general conocimiento, que, por motivo de las obras de reforma del puente sobre el río Solórzano, en Beranga, para servicio del ferrocarril de «Feva», quedará cortada al tránsito la carretera provincial SV-5.422, de Beranga a Cagigas Plantadas, durante los días 22 y 23 de febrero próximo.

Lo que se hace público en evitación de perjuicios a los usuarios.

Santander, 24 de enero de 1983. Por «Cubiertas y Mzov, S. A.», Fernando García-Toriello Romero.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	698

Anuncios e inserciones:

Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)